



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 02 de Marzo de 2018
Año XCIX

No. 18

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 016/SO/25-01-2018, MEDIANTE EL QUE
SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR
CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES 5, 21, 27 Y 28..... 5

ACUERDO 017/SO/25-01-2018, POR EL CUAL SE
APRUEBA LA CONVOCATORIA Y FORMATOS RELATIVOS
A LAS Y LOS OBSERVADORES DEL PROCESO ELECTIVO
POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y
COSTUMBRES) PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA
DE LOS LIBRES, GUERRERO, 2017-2018..... 10

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 018/SO/25-01-2018, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.....	16
RESOLUCIÓN 009/SO/25-01-2018, RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DE AYUNTAMIENTOS DENOMINADA "POR GUERRERO AL FRENTE", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN NACIONAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.....	27
RESOLUCIÓN 010/SO/25-01-2018, RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DE AYUNTAMIENTOS DENOMINADA "TRANSFORMANDO GUERRERO", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.....	41

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco, Gro.....	55
Segunda publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 316/2017, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41 en Acapulco, Gro.	55
Segunda publicación de edicto exp. No. 116/2015-II-C, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	58
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco, Gro.....	59
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Iguala, Gro.....	60
Primera publicación de edicto exp. No. 264-3/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	61
Primera publicación de edicto exp. No. 412/2013-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	62
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-082/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	63
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-305/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	65

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-229/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-231/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	68

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 016/SO/25-01-2018

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES 5, 21, 27 Y 28.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 21 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 016/SE/21-04-2017 mediante el que se aprueba la ratificación de presidentes y consejeros electorales distritales en cumplimiento al Acuerdo 028/SO/31-05-2016 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 21 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 017/SE/21-04-2017 mediante el que se emitió la convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Guerrero, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero.

3. El 29 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Octava Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 057/SO/29-08-2017 mediante el que se aprueba la designación de los integrantes de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. Con fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 064/SE/08-09-2017 mediante el que se aprueba la emisión de la segunda convocatoria pública dirigida

a la ciudadanía mexicana residente en el estado de Guerrero, interesada en participar en la integración de los consejos distritales electorales en el estado de Guerrero.

5. Con fecha 14 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 094/SE/14-11-2017 mediante el que se designaron a los integrantes de los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de la segunda convocatoria.

6. El día 28 de diciembre de 2017 y 3 de enero de 2018, se recibió en la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 28 y en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, los escritos de renunciaciones de los CC. José María Durán Gorostieta y Fray Esteban Galindo Pastrana, con carácter de irrevocable a los cargos de consejeros propietario y suplente de los consejos distritales 28 y 27 respectivamente, ambos con cabecera en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

7. El 4 y 5 de enero de 2018, se recibieron en las Presidencias de los consejos distritales 5 y 21, con sede en la ciudad de Acapulco y Taxco de Alarcón, respectivamente, los escritos de renunciaciones de las CC. Martha Matus González y Janet Georgina Arce Bahena, con carácter de irrevocable a los cargos de consejera suplente y propietaria, respectivamente.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la Ley electoral local y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que el artículo 218 de la Ley número 483 de Instituciones

y Procedimientos Electorales, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: un Presidente; cuatro consejerías electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.

III. Que el artículo 221 de la Ley Electoral Local establece que los Consejeros Electorales y el Presidente de los Consejos Distritales durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, bajo los lineamientos que, en su oportunidad, apruebe el Consejo General.

IV. Que el artículo 223 de la Ley Electoral Local, establece que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejero electoral del Consejo Distrital, será llamado el suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.

V. Que en términos de los artículos 188, fracción VIII; 219 y 223 de la Ley Electoral Local, el Consejo General tiene la atribución para designar a los integrantes de los consejos distritales electorales, así como cubrir las vacantes que se generen conforme el orden de prelación en que fueron designados.

VI. Que con fecha 21 de abril de 2017, mediante acuerdo 016/SE/21-04-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ratificó en el cargo a la C. Martha Matus González como Consejera Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 5 con sede en Acapulco, Guerrero; y a la C. Janet Georgina Arce Bahena como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital Electoral 21 con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero.

VII. Que con fecha 29 de agosto de 2017, mediante acuerdo 057/SO/29-08-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, designó al Ciudadano José María Durán Gorostieta como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral 28 con sede en Tlapa, Guerrero.

VIII. Que con fecha 14 de noviembre de 2017, mediante acuerdo 094/SE/14-11-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, designó al

Ciudadano Fray Esteban Galindo Pastrana como Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 27 con sede en Tlapa, Guerrero.

IX. Que con fecha 28 de diciembre de 2017 y con fecha 3, 4 y 5 de enero de 2018, los ciudadanos antes mencionados, mediante escrito presentaron sus renunciaciones con carácter de irrevocable al cargo de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales electorales 28, 27, 5 y 21 con cabecera en Tlapa de Comonfort, Acapulco y Taxco de Alarcón respectivamente.

X. Que con motivo de las renunciaciones de los ciudadanos antes mencionados, y con base en el artículo 223 de la ley 483, este Consejo General considera procedente cubrir las vacantes en mención conforme al orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Que en términos del considerando que antecede los Consejos Distritales se integrarán de la siguiente manera:

Consejo Distrital 5	
Presidente	
C. Daniel Castillo de la Rosa	
Consejeros Propietarios	Consejeros Suplentes
1. Abril Lucila Gómez Fajardo	1. Javier Torres Sánchez
2. Francisco Ocampo Bibiano	2. Cleto Delgado Martínez
3. Agustín Guzmán Díaz	3. Juan Carlos Sierra Avilés
4. Araceli Tilapa García	4. Flor de María Román Palacios
	5.

Consejo Distrital 21	
Presidente	
C. Erika de León Araujo	
Consejeros Propietarios	Consejeros Suplentes
1. José Carim León Solorio	1. José Arturo Valladares Osorio
2. José Rufo Gama Millán	2. Alejandro García Gutiérrez
3. Elizabeth Manzanares Cabrera	3. Leticia Manzanares Cabrera
4. César Octavio Gutiérrez López	4. Deyanira Manzanares Cabrera
	5.

Consejo Distrital 27	
Presidente	
C. Cuauhtémoc Dolores Flores	
Consejeros Propietarios	Consejeros Suplentes
1.Orquídea Ayala Díaz	1.María Cristina Martínez García
2.Hypatia Estrada Sierra	2. Felipe Estrada Cerón
3.Nahúm Vázquez Vázquez	3.
4.Maximino Leonardo Gordillo Estrada	4.
	5.

Consejo Distrital 28	
Presidente	
C Julio César Saldívar Gómez	
Consejeros Propietarios	Consejeros Suplentes
1.Rolando Calixto Cortés Ortega	1. Proceso Columbo González González
2.Noemí Cruz Ahuejote	2.
3. Epifania Ramírez Arias	3.
4. Delfino Vélez Morales	4.
	5.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 173, 218, 221 y 223 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las renunciaciones presentadas por las y los ciudadanos Martha Matus González, Janet Georgina Arce Bahena, Fray Esteban Galindo Pastrana y José María Durán Gorostieta, a los cargos de consejeros electorales propietarios y suplentes correspondientes a los Consejos Distritales Electorales 5, 21, 27 y 28 respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba que las vacantes generadas por las renunciaciones de las y los ciudadanos señalados en el primer punto resolutorio de este acuerdo, sean cubiertas por los consejeros electorales distritales conforme al orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General, en términos del considerando X del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida los

nombramientos a los ciudadanos César Octavio Gutiérrez López y Delfino Vélez Morales, que ocuparán los cargos de Consejero Propietario en el Consejo Distrital Electoral 21 y 28 respectivamente, conforme al orden de prelación establecido en el considerando X del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese vía correo electrónico el presente acuerdo a las Presidencias de los Consejos Distritales 5, 21, 27 y 28 a efecto de que proceda a cubrir la vacante, conforme el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado, para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica de este Instituto Electoral en términos del artículo 187 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 017/SO/25-01-2018

POR EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y FORMATOS RELATIVOS A LAS Y LOS OBSERVADORES DEL PROCESO ELECTIVO POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. El trece de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 078/SE/13-10-2017 mediante el cual se aprobó el Plan de Trabajo y Calendario para el proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

2. En concordancia con lo anterior, el trece de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos y de Normativa Interna, aprobaron el dictamen con proyecto de acuerdo, relativo a los lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, acordando en su resolutivo segundo someter el referido proyecto a validación por parte de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

3. En ese sentido, el veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, se realizó la asamblea de Comisarios (as), Delegados (as) y Presidentes (as) de Colonia del municipio de Ayutla de los Libres, para validar los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración de órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018. Derivado de la asamblea, se aprobaron los Lineamientos con un total de 98 votos a favor de su aprobación y ninguno en contra.

4. En virtud de lo anterior, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo 098/SO/29-11-2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

5. Con fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo 115/SO/20-12-2017, por el que se adiciona el artículo 5 Bis a los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

6. Con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos, realizó su primera sesión extraordinaria ampliada en la que se aprobó la convocatoria y formatos relativos a las y los observadores del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) 2017-2018.

7. Con fecha diecinueve de enero de este año, el Consejo General emitió el acuerdo 011/SE/19-01-2018 y 014/SE/19-01-2017, relativos a la convocatoria del inicio del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero 2017-2018, así como a la aprobación de los documentos, formatos, material publicitario y estrategia de difusión para el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio en comento.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

II. Que en ese mismo sentido, la Constitución Federal al reconocer el derecho a la libre determinación de dichos pueblos y comunidades introdujo en el sistema jurídico mexicano, entre otros, los siguientes principios: a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, que implica en términos generales el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal forma que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales y sociales, así como su desarrollo económico. Por lo que las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ya que se trata de un caso excepcional contemplado en la misma Ley Federal; b) Principio de pluralismo jurídico,

a través del cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

III. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida propias de cada pueblo. De modo que también se les reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica de sus "usos y costumbres" o dicho de otro modo, sus propios marcos jurídicos.

IV. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

V. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Que el artículo 128 de la citada Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

VII. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establecen como fines del Instituto Electoral, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, favorecer la inclusión de género en los cargos electivos de

representación popular, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, y así como fomentar la participación ciudadana.

VIII. Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete,, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 098//SO/29-11-2017, por el cual se aprobaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, emitiendo con ello la normativa que regulara el proceso electivo en el referido municipio y se ha hecho del conocimiento de las autoridades de cada comunidad, delegación y colonia.

IX. Que de conformidad con los citados lineamientos, en sus artículos 6 y 7 se establece que corresponde al Instituto Electoral coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, así mismo se establece que los aspectos operativos y de organización serán coordinados por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos.

X. Que así, la convocatoria que se pone a consideración establece las bases, requisitos, documentos y los plazos para que la ciudadanía interesada en participar como observadora y observador del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

XI. Que de igual forma, los formatos relativo a las y los observadores del proceso electivo, son los siguientes: **Solicitud de registro**, en la que se establece el fundamento legal para manifestar la intención de acreditarse como observadora u observador, así como la manifestación de conducirse en apego a los principios rectores, sus datos de identificación personal y firma del solicitante ; **Acreditación**, mediante la cual se aprueba por el Consejo General del Instituto Electoral, la acreditación a la ciudadana o ciudadano que haya cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria y lineamientos del proceso electivo, exhortando ejercer la observancia con forme a los principios

rectores y abstenerse de lo señalado en el artículo 16 de los referidos lineamientos ; y **Gafete de identificación**, que utilizaran las y los ciudadanos al momento de ejercer su observancia, identificándose ante la autoridad de cada localidad y de la asamblea respectiva, mismo que contiene medidas de seguridad establecidas por este Instituto Electoral.

XII. Que la convocatoria y los formatos relativos a las y los observadores del proceso electivo, se sujetan a lo dispuesto en los artículos 12 al 19 de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora y observador del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, la cual corre agregada como anexo 1 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos que se utilizarán para la ciudadanía interesada en participar como observadora y observador del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en términos del considerando XI, mismos que corren agregados al presente acuerdo como anexo 2.

TERCERO. Difúndase la convocatoria en los medios impresos y electrónicos de los que disponga el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para su conocimiento.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su

aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticinco de enero del dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 018/SO/25-01-2018

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político - electoral", el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario

Oficial de la Federación se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales expedida mediante este Decreto, estableció en su artículo 104, numeral 1, inciso k) que corresponde a los Organismos Públicos Locales (OPLES) implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral (INE).

3. En cumplimiento a las reformas constitucionales y legales referidas, el veintinueve de abril de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia política-electoral. En ese mismo sentido, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas Constitucionales y legales en la materia.

4. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPLES.

5. Con fecha dos de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial en el Gobierno del Estado, el decreto 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

6. El ocho de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, en la que declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

7. El diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, aprobó la modificación a la estructura Organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis; a través del cual se crea la Dirección General de Informática y Sistemas.

8. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Primera Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 005/SO/25-01-2017, aprobó la Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General y la creación e integración de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos; de Sistemas Normativos Internos; y de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.

9. El cinco de abril de dos mil diecisiete, la Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobó el Dictamen 001/CESP/PCR/05-04-2017 relativo a proponer al Consejo General del Instituto la viabilidad técnica y económica para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, a través de la Asunción Parcial del Instituto Nacional Electoral.

10. El veintisiete de abril del actual, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuarta Sesión Ordinaria mediante Acuerdo 018/SO/27-04-2017, aprobó solicitar al Instituto Nacional Electoral a través de la asunción parcial la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

11. En cumplimiento al acuerdo antes referido, el ocho de mayo de 2017, a través de oficio número 0616, la Presidencia de este Órgano Electoral, realizó la petición formal al Instituto Nacional Electoral para que ejerciera su atribución especial de asunción parcial de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el estado de Guerrero.

12. En la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, se aprobó por unanimidad la Resolución INE/CG330/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se determina improcedente la solicitud del IEPC Guerrero para que el Instituto Nacional Electoral ejerza la facultad de asunción parcial respecto a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Guerrero.

13. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el tres de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo 073/SE/03-10-2017 aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal; el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Comité Técnico del Archivo del Instituto Electoral y de participación Ciudadana.

14. En la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Seguimiento al PREP y Conteos Rápidos, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, los integrantes de la citada comisión aprobaron recomendar al Consejo General de este órgano electoral a la Dirección General de Informática y Sistemas como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

15. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo 084/SO/26-10-2017 se aprobó la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar las labores del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017- 2018.

16. En la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo INE/CG565/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

17. En la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo

General de este Órgano Electoral, de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo 104/SE/01-12-2017, se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor del PREP que operará en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V, apartado B, numeral 5, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que también en el artículo antes referido, el apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES y ejercerán dentro de otras funciones, la de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto

y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Que por su parte, los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VII. Que de conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305 primer párrafo de la mencionada LEGIPE, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

VIII. Que el artículo 352 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando

la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad, integridad y certeza de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El Instituto Electoral implementará y operará el programa de resultados preliminares.

IX. Que el artículo 356 de la Ley Electoral citada, establece que el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral, conociendo la opinión técnica de los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de la Dirección de Sistemas y Estadística, determinará mediante acuerdo, si el Programa de Resultados Electorales Preliminares lo realiza directamente o a través de un tercero especializado en la materia que garantice la implementación un programa de captura, certificación y difusión pública, que dé inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones, además continúa señalando que si la operación del programa es a través de un tercero, se ajustará a la normatividad que emita el Consejo General del Instituto Electoral.

X. Que el artículo 338 del Reglamento de Elecciones establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos siete meses antes al día de la jornada electoral.

XI. Que de conformidad con la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral aprobada mediante acuerdo 001/SE/17-01-2017, la Dirección General de Informática y Sistemas tendrá entre otras atribuciones las de:

"11. Coordinar, organizar y supervisar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento.

12. Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al programa de resultados electorales preliminares, para garantizar su funcionamiento.

13. Participar en la capacitación del personal que operará el sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares

de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento. ..."

XII. Que en la sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo 084/SO/26-10-2017 se aprobó la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar las labores del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017- 2018.

XIII. Que en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Órgano Electoral, de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo 104/SE/01-12-2017, se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor del PREP que operará en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

XIV. Con fecha 23 de enero del año 2018, a través del oficio INE/UTVOPL/0572/2018 se remitió a este Instituto Electoral las observaciones y recomendaciones al presente acuerdo, mismas que has sido atendidas parcialmente, derivado de la dependencia de la contratación de un tercero especializado.

XV. En concordancia de las disposiciones legales anteriormente enunciadas, este Consejo General considera propicio emitir el Proceso Técnico Operativo para la Instrumentación y Operación del Programa de Resultados Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018 en el Estado de Guerrero, mismo que constituye el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos previamente autorizados, que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 219 párrafos primero y segundo y 305 párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 340, 341, 342 y 343 del Reglamento

de Elecciones del INE; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 174, 175, 177 inciso K, 180, 192, 210, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, mismo que forma parte integral del presente y se adjunta como Anexo 1.

SEGUNDO. Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, se llevará a cabo conforme al proceso técnico operativo, que forma parte integral de este Acuerdo.

TERCERO. La publicación de los resultados electorales preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018 iniciará el domingo 1 de julio de 2018, a partir de las 20:00 horas (Tiempo del Centro).

CUARTO. Los datos que se capturarán para la difusión de los resultados electorales preliminares serán los siguientes:

I. La hora y fecha de acopio del Acta PREP. Deberá ser de acuerdo a la hora local, de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología.

II. Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:

a) Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía;

b) Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;

c) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;

d) Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y

e) La imagen del Acta PREP;

QUINTO. Los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los siguientes:

- I. Total numérico de actas esperadas;
- II. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- III. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- IV. Total de actas fuera de catálogo;
- V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;
- VI. Total de votos por AEC, y
- VII. Agregados a nivel entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

SEXTO. Los datos a publicar serán, al menos, los siguientes:

- I. Lista nominal;
- II. Lista nominal de las actas contabilizadas;
- III. Participación ciudadana;
- IV. Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
- V. Datos calculados;
- VI. Imágenes de las Actas PREP;
- VII. Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
- VIII. En su caso, el resultado de las consultas populares;
- IX. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y
- X. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el Instituto.

SÉPTIMO. Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, deberá ser de al menos tres por hora, a partir de las 20:00 horas (Tiempo de Centro) del día 1 de julio y hasta las 20:00 (Tiempo del Centro) del 2 de julio de 2018, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

OCTAVO. Se determina que a más tardar el lunes 2 de julio de 2018, a las 20:00 horas (Tiempo del Centro), se cierre la publicación de los resultados electorales preliminares, quedando como la última actualización de datos, imágenes y bases de datos,

el de la fecha y hora señalada. La publicación podrá cerrar antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

NOVENO. Se determina que el número de Centros de Acopio y Transmisión de Datos que se instalarán para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, será mínimo de 28, en tanto que, el máximo será de 32. Adicionalmente se considerarán, como mínimo, 2 Centros de Captura y Verificación y máximo 3.

DÉCIMO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución de los integrantes del Consejo General y de la Comisión Especial de Seguimiento al PREP y Conteos Rápidos.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a los Consejos Distritales para que otorguen seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del PREP, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 009/SO/25-01-2018

RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DE AYUNTAMIENTOS DENOMINADA "POR GUERRERO AL FRENTE", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN NACIONAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El día ocho de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2. El día 8 de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el acuerdo 063/SE/08-09-2017 que modifica el diverso 046/SE/13-07-2017 relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

3. El día 16 de enero del 2018, los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; Luis Walton Aburto, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano Guerrero; y Marco Antonio Maganda Villalba, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, presentaron la solicitud de registro de coalición parcial para la elección de ayuntamientos en 57 municipios, denominada "Por Guerrero al Frente".

C O N S I D E R A N D O S

Legislación Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función

estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen. En las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Partidos Políticos

IV. El artículo 23, inciso f) establece como derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

V. El artículo 87, párrafos 2 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los partidos políticos, para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos. El convenio de coalición deberá celebrarse por dos o más partidos políticos.

VI. El artículo 87, párrafo 7 señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar, en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título

Noveno de la mencionada Ley.

VII. El párrafo 9 del mismo artículo señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Local.

VIII. Por su parte, los párrafos 12 y 13 del mencionado artículo 87, disponen que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto.

IX. El párrafo 15 del mismo artículo 87, estipula que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y estas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

X. El artículo 88 establece las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Gobernador, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, al tenor siguiente:

"Artículo

88.

...

2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

...

5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral."

XI. Por su parte el artículo 89 señala los requisitos que

deberán acreditar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar una coalición.

XII. El artículo 90 preceptúa que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.

XIII. El artículo 91 señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Legislación Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

XIV. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XV. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Número 483

XVI. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana. Todas las actividades del Instituto Electoral se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Coaliciones

XVII. El artículo 188, fracciones I y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XVIII. El artículo 112 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere en su fracción VI, que los partidos políticos tendrán derecho a formar coaliciones, frentes y fusiones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables

XIX. Que en congruencia con las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede, los artículos 151 y 153 de la Ley Electoral, refieren que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales; condicionadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Electoral local y a la Ley General de Partidos Políticos.

XX. El artículo 155 de la multicitada Ley Electoral, entre otras cosas dispone que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de Ayuntamientos; que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios, donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político, podrá registrar como candidato propio, a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien ya haya registrado

como candidato por algún partido político; ningún partido político, podrá registrar a un candidato de otro partido. No se aplicará esta prohibición, en los casos en que exista coalición en los términos del presente capítulo. Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, en los términos del capítulo II de la Ley Electoral.

XXI. A su vez el artículo 156 de la Ley Electoral en mención establece que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral. No podrán distribuir a transferirse votos mediante convenio de coalición. Concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Gobernador, diputados por ambos principios y Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidato. En el caso de los candidatos a diputados y las planillas, regidores de mayoría y listas de Regidores de representación proporcional de Ayuntamientos de la coalición que resultaren electos, quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contará para cada partido político que haya sido marcado para todos los efectos establecidos en la Ley. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto. La suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y estas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran, por tipo de elección.

XXII. El artículo 157, dispone que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

XXIII. En su párrafo segundo, señala que se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales, deberán coaligarse para la elección de Gobernador.

Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador quedará automáticamente sin efectos.

XXIV. La coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

XXV. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Requisitos a cumplir para registrar coaliciones

XXVI. El artículo 158 del ordenamiento legal mencionado, señala que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;

c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa y planilla de ayuntamientos; y

d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

Requisitos de los convenios de coalición

XXVII. El artículo 160, establece las obligaciones generales para los partidos que pretendan coaligarse y suscriban un convenio con esos fines, dicho instrumento deberá contener los siguientes elementos:

- I.** Los partidos políticos que la forman;
- II.** La elección que la motiva;
- III.** EL proceso electoral que le da origen;
- IV.** El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición
- V.** La plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, así como los documentos en que consta la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- VI.** En el caso de la coalición para la elección de Gobernador del Estado, se acompañará, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato a Gobernador en el supuesto en que resultara electo y los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- VII.** El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos o planillas registradas por la coalición;
- VIII.** El señalamiento del partido político al que pertenecerán los candidatos que resulten electos, derivados de la coalición;
- IX.** Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en las leyes correspondientes, quien ostentará la representación de la coalición;

En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Plazo de presentación del convenio de coalición

XXVIII. Acorde con lo previsto en el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f), numeral 2 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, del 10 de febrero del 2014, se podrá solicitar el registro de coaliciones hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

XXIX. En relación con el considerando anterior, el Consejo General en la Trigésima Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de noviembre del 2017, suscribió el acuerdo 095/SE-16-11-2017 mediante el que modificó el diverso 063/SE/-08-09-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. En el calendario se estableció que los periodos de precampaña serían los siguientes:

Precampaña de Diputados Locales: **Del 3 de enero al 11 de febrero del 2018**

Precampaña de Ayuntamientos: **Del 16 de enero al 11 de febrero del 2018.**

XXX. En tal sentido, el plazo para presentar la solicitud de registro de candidaturas comunes, feneció en el caso de diputados locales el día 3 de enero; y en el caso de ayuntamientos feneció el día 16 de enero del 2018.

Reglas a las que se sujetan las coaliciones:

XXXI. El artículo 161, de la Ley electoral local, establece que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de precampañas de la elección de que se trate. Durante ausencias del Presidente del Consejo General del Instituto, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

El Consejero Presidente integrará el expediente e informará al Consejo General del Instituto Electoral.

XXXII. Que por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-246/2014 emitió criterio en el sentido de que los partidos políticos que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, toda vez que señala que del análisis al artículo Segundo transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el diez de febrero pasado en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente, se establece lo siguiente:

"Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30

de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) [...]

[...]

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; [...]"

Ahora bien, llevando a cabo un ejercicio comparativo entre el plazo establecido en el artículo transitorio en comento y el establecido en el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos y replicado en el lineamiento 3 del acuerdo que se estudia en el presente apartado, se advierte una discrepancia entre dichos documentos, pues los últimos citados conceden un plazo menor para la presentación de las solicitudes respectivas.

Dicha discrepancia se traduce en una vulneración a la disposición constitucional a través de la cual se ordena la manera en que debe proceder el Congreso de la Unión al momento de aprobar las normas relativas a la materia electoral.

Conforme a lo razonado, esta Sala Superior considera que el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que dice "a más tardar treinta días" es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar un plazo distinto al establecido en el artículo Segundo Transitorio; por tanto, procede declarar su inaplicación al caso concreto, lo cual deberá informarse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente los efectos de la sentencia fueron los siguientes:

SEXTO. Efectos. En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, procede ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:

3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas** establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:"

XXXIII. Que por su parte, el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

XXXIV. El artículo 162 de la Ley Electoral local, establece que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral haya recibido de los partidos políticos que pretenden coaligarse, la documentación comprobatoria de los requisitos señalados en el artículo anterior, dispondrá de setenta y dos horas para requerirles, la documentación faltante y en su caso subsanen errores u omisiones detectados, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación respectiva.

El Consejo General del Instituto Electoral resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, manifestando (sic) en su resolución:

- I. El resultado y conclusiones de la revisión efectuada de la documentación presentada;
- II. En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos; y
- III. El señalamiento de la presentación de documentación, aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado los partidos políticos después de haberseles notificado para ese fin.

Razonamiento del acuerdo

XXXV. El día 16 de enero del año en curso, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el escrito firmado por los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; Luis Walton Aburto, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano Guerrero; y Marco Antonio Maganda Villalba, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, presentaron la solicitud de registro

de coalición parcial para la elección de ayuntamientos en 57 municipios, denominada "Por Guerrero al Frente".

XXXVI. Para efecto de acreditar las formalidades que han quedado definidas en los considerandos precedentes, en los documentos que acompañan a la solicitud de registro de la coalición parcial para ayuntamientos denominada "Por Guerrero al Frente", conformadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, se revisó la documentación, comprobándose lo siguiente:

- Se presentó la solicitud de convenio de registro de coalición, firmada por los representantes de los partidos que se pretenden coaligar;
- Original del convenio de coalición en la que constó la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
- Convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc
- Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias a fin de aprobar que el partido contienda en coalición;
- Plataforma electoral de la coalición que sostendrá los candidatos en medio impreso y formato digital con extensión *.doc

XXXVII. Que de igual forma, en términos del artículo 160, de la Ley Electoral local, el convenio de coalición contiene:

- I. Los partidos políticos que la forman;
- II. La elección que la motiva;
- III. El proceso electoral que le da origen;
- IV. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- V. La plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, así como los documentos en que consta la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

VI. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos o planillas registradas por la coalición;

VII. El señalamiento del partido político al que pertenecerán los candidatos que resulten electos, derivados de la coalición;

VIII. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en las leyes correspondientes, quien ostentará la representación de la coalición;

XXXVIII. Que de los 57 Ayuntamientos en los que van coaligados, solo para el caso de Acapulco de Juárez, determinaron en su Cláusula Cuarta del Convenio citado, que el señalamiento del partido político al que pertenece originalmente y en el que quedarán comprendidos cada uno de los candidatos que serán postulados como Presidente y Síndicos procuradores, las candidaturas electas se establecerán en el dictamen que emita la Coordinadora Estatal Ejecutiva, tomando en consideración uno o varios de los siguientes mecanismos auxiliares que permitan conocer las preferencias del electorado: encuestas o sondeos de opinión pública, posicionamiento ante la ciudadanía, perfil idóneo y ponderación política; esto es, el candidato pertenecerá al partido que originalmente lo postula.

Dichas candidaturas deberán quedar definidas, a más tardar cinco días antes del registro constitucional de candidatos para la elección de Ayuntamientos, conforme a la convocatoria para el registro de aspirantes.

Bajo este contexto, es pertinente que los partidos políticos que integran la coalición, una vez que definan a qué partido político pertenecerán las candidaturas en el municipio de Acapulco de Juárez, deberán informar a este Instituto Electoral dentro de las 24 horas siguientes.

XXXIX. Por lo anterior, en concepto de este organismo electoral, se tienen por satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 158, 160 y 161 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por ello se somete a la aprobación de la procedencia legal del registro de Convenio de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, denominada "Por Guerrero al Frente".

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 41, apartado A, párrafo primero, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 23, 87, 89, 90, 91 de la Ley General de Partidos, 105, 124 y 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 112, 151, 153, 155, 156, 157, 158, 160, 173, 180, 188 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara la procedencia legal de la solicitud de registro de convenio de coalición parcial de Ayuntamientos denominada "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos

políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, mismo que corre agregado a la presente resolución, como anexo único.

SEGUNDO. La coalición parcial denominada "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, una vez que la Coordinadora Estatal Ejecutiva emita el dictamen relativo a las candidaturas para el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, deberán informar a este Instituto Electoral dentro de las 24 horas siguientes, en términos del considerando XXXVIII de la presente Resolución.

TERCERO. Comuníquese la presente resolución por la vía más expedita a los Consejos Distritales Electorales.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, y en la página de internet de este órgano electoral, en términos de lo previsto por los artículos 163 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica la presente resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 010/SO/25-01-2018

RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DE AYUNTAMIENTOS DENOMINADA "TRANSFORMANDO GUERRERO", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El día ocho de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2. El día 8 de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el acuerdo 063/SE/08-09-2017 que modifica el diverso 046/SE/13-07-2017 relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

3. El día 16 de enero del 2018, los ciudadanos Humberto Huicochea Vázquez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, Arturo Álvarez Angli, presentaron la solicitud de registro de coalición parcial para la elección de Ayuntamientos Locales, denominada "Transformando Guerrero".

C O N S I D E R A N D O S**Legislación Federal****Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen. En las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Partidos Políticos

IV. El artículo 23, inciso f) establece como derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

V. El artículo 87, párrafos 2 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los partidos políticos, para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos. El convenio de coalición deberá celebrarse por dos o más partidos políticos.

VI. El artículo 87, párrafo 7 señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar, en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.

VII. El párrafo 9 del mismo artículo señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Local.

VIII. Por su parte, los párrafos 12 y 13 del mencionado

artículo 87, disponen que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto.

IX. El párrafo 15 del mismo artículo 87, estipula que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

X. El artículo 88 establece las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Gobernador, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, al tenor siguiente:

"Artículo

88.

...

2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

...

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral."

XI. Por su parte el artículo 89 señala los requisitos que deberán acreditar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar una coalición.

XII. El artículo 90 preceptúa que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.

XIII. El artículo 91 señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Legislación Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

XIV. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XV. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Número 483

XVI. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana. Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XVII. El artículo 188, fracciones I y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Coaliciones

XVIII. El artículo 112 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere en su fracción VI, que los partidos políticos tendrán derecho a formar coaliciones, frentes y fusiones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables

XIX. Que en congruencia con las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede, los artículos 151 y 153 de la Ley Electoral, refieren que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales; condicionadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Electoral local y a la Ley General de Partidos Políticos.

XX. El artículo 155 de la multicitada Ley Electoral, entre otras cosas dispone que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de Ayuntamientos; que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios, donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político, podrá registrar como candidato propio, a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien ya haya registrado como candidato por algún partido político; ningún partido político, podrá registrar a un candidato de otro partido. No se aplicará esta prohibición, en los casos en que exista coalición en los términos del presente capítulo. Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, en los términos del capítulo II de la Ley Electoral.

XXI. A su vez el artículo 156 de la Ley Electoral en mención

establece que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral. No podrán distribuir a transferirse votos mediante convenio de coalición. Concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Gobernador, diputados por ambos principios y Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidato. En el caso de los candidatos a diputados y las planillas, regidores de mayoría y listas de Regidores de representación proporcional de Ayuntamientos de la coalición que resultaren electos, quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contará para cada partido político que haya sido marcado para todos los efectos establecidos en la Ley. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto. La suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y estas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran, por tipo de elección.

XXII. El artículo 157, dispone que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

XXIII. En su párrafo segundo, señala que se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales, deberán coaligarse para la elección de Gobernador.

Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para

la elección de Gobernador quedará automáticamente sin efectos.

XXIV. La coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

XXV. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Requisitos a cumplir para registrar coaliciones

XXVI. El artículo 158 del ordenamiento legal mencionado, señala que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;

c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa y planilla de ayuntamientos; y

d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

Requisitos de los convenios de coalición

XXVII. El artículo 160, establece las obligaciones generales para los partidos que pretendan coaligarse y suscriban un convenio con esos fines, dicho instrumento deberá contener los siguientes elementos:

- I.** Los partidos políticos que la forman;
 - II.** La elección que la motiva;
-

III. EL proceso electoral que le da origen;

IV. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición

V. La plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, así como los documentos en que consta la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

VI. En el caso de la coalición para la elección de Gobernador del Estado, se acompañará, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato a Gobernador en el supuesto en que resultara electo y los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

VII. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos o planillas registradas por la coalición;

VIII. El señalamiento del partido político al que pertenecerán los candidatos que resulten electos, derivados de la coalición;

IX. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en las leyes correspondientes, quien ostentará la representación de la coalición;

En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Plazo de presentación del convenio de coalición

XXVIII. Acorde con lo previsto en el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f), numeral 2 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, del 10 de febrero del 2014, se podrá solicitar el registro de coaliciones hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

XXIX. En relación con el considerando anterior, el Consejo General en la Trigésima Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de noviembre del 2017, suscribió el acuerdo 095/SE-16-11-2017 mediante el que modificó el diverso 063/SE/-08-09-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. En el calendario se estableció que los periodos de precampaña serían los siguientes:

Precampaña de Diputados Locales: **Del 3 de enero al 11 de febrero del 2018**

Precampaña de Ayuntamientos: **Del 16 de enero al 11 de febrero del 2018.**

XXX. En tal sentido, el plazo para presentar la solicitud de registro de candidaturas comunes, feneció en el caso de diputados locales el día 3 de enero; y en el caso de ayuntamientos feneció hasta el día 16 de enero del 2018.

Reglas a las que se sujetan las coaliciones:

XXXI. El artículo 161, de la Ley electoral local, establece que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de precampañas de la elección de que se trate. Durante ausencias del Presidente del Consejo General del Instituto, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

El Consejero Presidente integrará el expediente e informará al Consejo General del Instituto Electoral.

XXXII. Que por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-246/2014 emitió criterio en el sentido de que los partidos políticos que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, toda vez que señala que del análisis al artículo Segundo transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el diez de febrero pasado en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente, se establece lo siguiente:

"Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) [...]

[...]

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; [...]"

Ahora bien, llevando a cabo un ejercicio comparativo entre el plazo establecido en el artículo transitorio en comento y el establecido en el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos y replicado en el lineamiento 3 del acuerdo que se estudia en el presente apartado, se advierte una discrepancia entre dichos documentos, pues los últimos citados conceden un plazo menor para la presentación de las solicitudes respectivas.

Dicha discrepancia se traduce en una vulneración a la disposición constitucional a través de la cual se ordena la manera en que debe proceder el Congreso de la Unión al momento de aprobar las normas relativas a la materia electoral.

Conforme a lo razonado, esta Sala Superior considera que el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que dice "a más tardar treinta días" es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar un plazo distinto al establecido en el artículo Segundo Transitorio; por tanto, procede declarar su inaplicación al caso concreto, lo cual deberá informarse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente los efectos de la sentencia fueron los siguientes:

SEXTO. Efectos. En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, procede ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:

3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas** establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:"

XXXIII. Que de igual forma, el artículo 276 del Reglamento

de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

XXXIV. El artículo 162 de la Ley Electoral local, establece que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral haya recibido de los partidos políticos que pretenden coaligarse, la documentación comprobatoria de los requisitos señalados en el artículo anterior, dispondrá de setenta y dos horas para requerirles, la documentación faltante y en su caso subsanen errores u omisiones detectados, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación respectiva.

El Consejo General del Instituto Electoral resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, manifestando (sic) en su resolución:

I. El resultado y conclusiones de la revisión efectuada de la documentación presentada;

II. En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos; y

III. El señalamiento de la presentación de documentación, aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado los partidos políticos después de haberseles notificado para ese fin.

Razonamiento del acuerdo

XXXV. El día 16 de enero del año en curso, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el escrito firmado por los dirigentes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, donde solicitaban el registro de la coalición parcial denominada "Transformando Guerrero", para la elección de Ayuntamientos, en 40 municipios del Estado.

XXXVI. Para efecto de acreditar las formalidades que han quedado definidas en los considerandos precedentes, en los documentos que acompañan a la solicitud de registro de la coalición parcial para diputados denominada "Transformando Guerrero", conformadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se revisó la documentación, comprobándose lo siguiente:

- Se presentó la solicitud de convenio de registro de coalición,
-

firmada por los representantes de los partidos que se pretenden coaligar;

- Original del convenio de coalición en la que constó la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;

- Convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc

- Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias a fin de aprobar que el partido contienda en coalición;

- Plataforma electoral de la coalición que sostendrá los candidatos en medio impreso y formato digital con extensión *.doc

XXXVII. Que de igual forma, en términos del artículo 160, de la Ley Electoral local, el convenio de coalición contiene:

I. Los partidos políticos que la forman;

II. La elección que la motiva;

III. El proceso electoral que le da origen;

IV. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

V. La plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, así como los documentos en que consta la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

VI. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos o planillas registradas por la coalición;

VII. El señalamiento del partido político al que pertenecerán los candidatos que resulten electos, derivados de la coalición;

VIII. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en las leyes correspondientes, quien ostentará la representación de la coalición;

XXXVIII. Por lo anterior, en concepto de este organismo electoral, se tienen por satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 158,160 y 161 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por ello se somete a la aprobación de la procedencia legal del registro de Convenio de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, denominada "Transformando Guerrero".

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 41, apartado A, párrafo primero, 116,

párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 23, 87, 89, 90, 91 de la Ley General de Partidos, 105, 124 y 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 112, 151, 153, 155, 156, 157, 158, 160, 173, 180, 188 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara la procedencia legal de la solicitud de registro de convenio de coalición parcial de Ayuntamientos denominada "Transformando Guerrero", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, mismo que corre agregado a la presente resolución como anexo único.

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución por la vía más expedita a los Consejos Distritales Electorales.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, y en la página de internet de este órgano electoral, en términos de lo previsto por los artículos 163 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica la presente resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

El suscrito Lic. JORGE OCHOA JIMENEZ, Notario Público no. 3 del Distrito Notarial de Tabares, para dar cumplimiento al artículo 712 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, me permito informar que mediante escritura pública no. 58,049 de fecha 31 de enero de 2018, otorgada ante mi fe, consigné: la RADICACIÓN Y TRÁMITE DE LAS SUCESIONES TESTAMENTARIAS a bienes de los señores EUCARIO JIMENEZ ARNOUT y CRISANTEMA MEZA RAMIREZ, que otorgaron los señores GABRIEL JIMENEZ MEZA, EUCARIO JIMENEZ MEZA y CECILIA JIMENEZ MEZA, en su carácter de COHEREDEROS, de las referidas Sucesiones, así como la ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA que realizó el señor GABRIEL JIMENEZ MEZA, manifestando que procederá a formar el inventario y avalúos de los bienes que integran las presentes sucesiones.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41.

A LA C. GLADYS ENEYDA GENCHI REACHI.

EN EL JUICIO AGRARIO 316/2017, PROMOVIDO POR MA. CONCEPCIÓN HURTADO ASTUDILLO, MEDIANTE EL CUAL DEMANDA A GLADYS ENEIDA GENCHI REACHI Y OTROS, EN LA QUE RECLAMA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: "...A).- LA NULIDAD DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PARCELARIOS RESPECTO A LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS NÚMEROS

1054, 1087, 1089, 1102, 1104, 1076 Y TIERRAS DE USO COMÚN, DE LAS PARCELAS COMUNALES AMPARADAS CON LOS CERTIFICADOS PARCELARIOS NÚMEROS 13403, 13405, 13406, 13407, 17308, 14596, 14597 Y 29919, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MARGARITO GENCHI CASIANO, EN SU CALIDAD DE COMUNERO CON DERECHOS AGRARIOS LEGALMENTE RECONOCIDOS Y VIGENTES EN EL NÚCLEO DE POBLACIÓN COMUNAL DENOMINADO CRUZ GRANDE Y SUS BARRIOS, MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO Y QUE ACTUALMENTE ES DIFUNTO, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINÓ "EL CESIONARIO", Y POR LA OTRA PARTE LA DEMANDADA GLADIS ENEYDA GENCHI REACHI A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINÓ "LA CESIONARIA" MISMO QUE FUE CELEBRADO CON FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, CON LA ASISTENCIA DE LOS TESTIGOS LOS CC. PATRICIA VENTURA CASIANO Y AQUILINO RAMÍREZ GALLARDO, MISMO QUE TAMBIEN FUE RATIFICADO ANTE LA FE DE LA C. JUEZ MIXTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, Y QUE FUE SELLADO POR COMISARIA DE BIENES COMUNALES DE CRUZ GRANDE Y SUS BARRIOS, EXHIBIENDO DICHO CONTRATO EN COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS, EN RAZON DE QUE LA FIRMA QUE SE LE ATRIBUYE AL C. MARGARITO GENCHI CASIANO, FUE FALSIFICADA EN ESE CONTRATO QUE SE IMPUGNA, LA CUAL QUEDARA DESVIRTUADA CON LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIAS DE GRAFOSCOPIA Y CALIGRAFIA QUE SE OFERTARA EN EL PRESENTE JUICIO Y ADEMÁS NO REÚNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR; B).- QUE SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA QUE EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PARCELARIOS RESPECTO A LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS NÚMEROS 1054, 1087, 1089, 1102, 1104, 1076 Y DE TIERRAS DE USO COMÚN, DE LAS PARCELAS COMUNALES AMPARADAS CON LOS CERTIFICADOS PARCELARIOS NÚMEROS 13403, 13405, 13406, 13407, 14596, 14597, 17308 Y 29919, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MARGARITO GENCHI CASIANO EN SU CALIDAD DE COMUNERO CON DERECHOS AGRARIOS LEGALMENTE RECONOCIDOS Y VIGENTES EN EL NÚCLEO DE POBLACIÓN COMUNAL DENOMINADO CRUZ GRANDE Y SUS BARRIOS, MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, Y QUE ACTUALMENTE ES DIFUNTO, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINO "EL CESIONARIO", Y POR LA OTRA PARTE LA DEMANDADA GLADIS ENEYDA GENCHI REACHI A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINO "LA CESIONARIA", MISMO QUE FUE CELEBRADO CON FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, CON LA ASISTENCIA DE LOS TESTIGOS, LOS CC. PATRICIA VENTURA CASIANO Y AQUILINO RAMÍREZ GALLARDO, ANTE LA C. JUEZ MIXTO DE PAZ DEL JUDICIAL DE ALLENDE, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, Y QUE FUE SELLADO POR COMISARIA DE BIENES COMUNALES DE CRUZ GRANDE Y SUS BARRIOS, CONTRATO QUE ES NULO DE PLENO DERECHO, EN RAZON DE QUE LA FIRMA QUE SE LE ATRIBUYE AL C. MARGARITO GENCHI CASIANO, FUE FALSIFICADA EN ESE CONTRATO QUE SE IMPUGNA, LA CUAL QUEDARA DESVIRTUADA CON LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIAS DE GRAFOSCOPIA

Y CALIGRAFÍA QUE SE OFERTARÁ EN EL PRESENTE JUICIO Y ADEMÁS NO REÚNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR.; C).- QUE UNA VEZ QUE SE DECRETE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA QUE SON NULOS TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS DE LOS QUE RECLAMA SU NULIDAD, SE ORDENE SE ME EXPIDAN LOS CERTIFICADOS PARCELARIOS A MI NOMBRE DE LAS PARCELAS NÚMEROS 1054, 1087, 1089, 1102, 1104, 1076 Y DE TIERRAS DE USO COMÚN, DE LAS PARCELAS COMUNALES AMPARADAS CON LOS CERTIFICADOS PARCELARIOS NÚMEROS 13403, 13405, 13406, 13407, 17308, 14596, 14597, Y 29919 Y SE ORDENE SU REGISTRO ANTE LA DELEGACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ORDENANDO DAR DE BAJA LOS CERTIFICADOS PARCELARIOS QUE APARECEN A NOMBRE DE LA DEMANDADA GLADIS ENEYDA GENCHI REACHI; D) LA RESTITUCIÓN Y ENTREGA FÍSICA DE LAS PARCELAS NÚMEROS 1054, 1087, 1089, 1102, 1104, 1076 Y DE TIERRAS DE USO COMÚN, DE LAS PARCELAS COMUNALES AMPARADAS CON LOS CERTIFICADOS PARCELARIOS NÚMEROS 13403, 13405, 13406, 13407, 17308, 14596, 14597, Y 29919, CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES, SERVIDUMBRES DE PASO EN FAVOR Y EN CONTRA Y TODAS LAS MEJORAS QUE TENGAS LAS CITADAS PARCELAS, A MI ENTERA SATISFACCIÓN, USANDO LAS MEDIDAS DE APREMIO MAS EFICAZ QUE EN DERECHO PROCEDA, INCLUSIVE EL USO DE LA FUERA PÚBLICA..." Y "... J).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO Y SE DETERMINARÁN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA..."; Y FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ORDENA EMPLAZAR MEDIANTE EDICTOS A GLADYS ENEIDA GENCHI REACHI, PARA QUE A MAS TARDAR EL DÍA DE LA AUDIENCIA QUE SE CELEBRARA A LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, CONTESTE LA DEMANDA DE NULIDAD DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PARCELARIOS, RESPECTO DE LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS NÚMEROS 1054, 1087, 1089, 1102, 1104 Y 1076 Y TIERRAS DE USO COMÚN, QUE CELEBRÓ CON MARGARITO GENCHI CASIANO, EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, QUE PROMUEVE EN SU CONTRA LA ACCIONANTE, GUERRERO OPONGA EXCEPCIONES Y DEFENSAS, OFREZCA PRUEBAS, PRESENTE A SUS PERITOS Y TESTIGOS QUE PRETENDA SEAN OIDOS, DEBIENDO SER ACOMPAÑADA POR UN ASESOR LEGAL, SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, ESTE TRIBUNAL PODRÁ TENER POR CIERTOS LOS HECHOS AFIRMADOS POR LA PROMOVENTE, DE NO SEÑALAR DOMICILIO, LAS DEMÁS NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SERÁN HECHAS MEDIANTE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41, UBICADO EN CALLE ANTÓN DE ALAMINOS NÚMERO 24, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES, EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN EN QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE

QUE SE RECLAMA EN EL PRESENTE JUICIO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 171, 172 Y 173 DE LA LEY AGRARIA, INSTRUYENDO AL ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN, PARA QUE PROCEDA A SU ENTREGA Y PUBLICACIÓN ORDENADA.

ACAPULCO, GUERRERO, A 12 DE ENERO DE 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto, deducido del expediente número 116/2015-II-C, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el JOSE ALBERTO CASTRO TELLEZ Y BENITA CLARA SIERRA MENDEZ, en contra de MARIA ISABEL RODRIGUEZ PIEDRA, existen los siguientes autos que dicen:

"Taxco, Guerrero, a uno de febrero del año dos mil dieciocho...Téngase por recibido el escrito signado por el Licenciado GILBERTO JULIAN PATIÑO NUÑEZ, abogado patrono de actor ALBERTO CASTRO TELLEZ, atento a su contenido, como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de remate se fijan las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, debiéndose anunciar la venta de la fracción de terreno del predio rústico, identificado como fracción D en la localidad de Memetla del poblado de Tehuilotepec, de este Municipio, con una superficie de 300 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes, al Norte treinta metros y colinda con Sócrates Reyes Rodríguez; al Sur en treinta metros, y colinda con propiedad de la propia María Isabel Rodríguez Piedra; al Oriente en diez metros y colinda con propiedad de la persona antes mencionada; al Poniente en diez metros y colinda con persona ya citada; debiéndose anunciar la venta y convocar postores mediante la publicación de edictos por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales en el periódico Oficial y el denominado "El Sur", sirviendo de base

la cantidad de \$81,230.00 (OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a la actualización de avalúo de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por el Ingeniero Juan Romero Bahena, asimismo fijense los avisos en la puerta del Juzgado, en la Tesorería Municipal y la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, por lo que pone a la vista de los postores la documentación y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, emitido por el perito antes mencionado, que es la cantidad de \$54,153.33 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), convóquese postores, por lo tanto, deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito respectivo los postores, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al efectivo del real del inmueble, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 466 fracción IV y 467 fracción I del Código Procesal Civil Vigente en el Estado. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE. Firmas legibles. Rúbricas".

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.
LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NUMERO 12181, VOLUMEN CLII, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LA CIUDADANA GRISEL DIAZ RUIZ, UNICA HEREDERA TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESION DE JULIETA RUIZ ZEPEDA, RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA REFERIDA JULIETA RUIZ ZEPEDA, ACEPTO LA HERENCIA Y RECONOCIO LOS DERECHOS HEREDITARIOS A NOMBRE DE GRISEL DIAZ RUIZ.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, LA CIUDADANA GRISEL DIAZ RUIZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE SE FORMULO EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN RADICADA.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCON, GRO., A 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2018.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.

NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO.

DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.

GAMA491011KB4.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Dr. Aurelio Ortiz Gutiérrez, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Hidalgo, hago constar para efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que mediante instrumento número 60,211, del volumen 170, de fecha doce de febrero del año en curso, pasado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN de la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus SAÚL MENOZA PÉREZ, que formalizan las señoras: HILDA CECILIA Y TANIA, de apellidos MENDOZA BARRA e HILDA CECILIA CARACHURE MENDOZA, con el carácter de únicas y universales herederas, de la referida sucesión, reconociendo la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, mediante escritura número 10,047, volumen XIII, Tomó VII, de fecha primero de febrero de 1995, pasada ante la fe del licenciado Hugo Bautista, Notario Público número Tres del Distrito Judicial de los Bravo; aceptando las señoras: HILDA CECILIA Y TANIA, de apellidos MENDOZA BARRA e HILDA CECILIA CARACHURE MENDOZA, la herencia que les fue instituida por el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

DR. AURELIO ORTIZ GUTIÉRREZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 264-3/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Isabel Suastegui Chaves, en contra de Ambrosia Suastegui Salinas, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, ubicado en calle 8, lote 7, Manzana 115, sector IV, Colonia Emiliano Zapata, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, en 8.00 metros, colinda con lote ocho; al Sureste, en 20.00 metros, colinda con lote cinco; al suroeste, en 8.00 metros, colinda con challe ocho; al Noroeste, en 20.00 metros, colinda con lote nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico número 34750. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces dentro de nueve días hábiles en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, y, en el Diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, deberán ser publicados por dos veces dentro de nueve días naturales, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$488,640.00 (cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial total del inmueble a rematar, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. La publicación de edictos que deberán efectuarse en los estrados de este juzgado, por la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, y en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, deben de realizarse en días hábiles, las primeras por tratarse de actuaciones judiciales y las restantes porque dichas dependencias únicamente laboran de lunes a viernes. Los edictos que se publiquen en el Periódico Local, deberán hacerse en días naturales, por no considerarse estas publicaciones como actuaciones judiciales. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 21 de Febrero de 2018.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. FELIPE DE JESÚS BERNABE CHAMÚ.
Rúbrica.

Para su publicación por DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS NATURALES.- Conste.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 412/2013-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Juventino Salazar Villavicencio, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, consistente en el lote número 11, fracción 3, de la manzana 2, del Subcondominio "Ensenada", de la Unidad Habitacional Princess del Marques II, Fraccionamiento Granjas del Marques, de esta ciudad y puerto, el citado inmueble tiene la superficie total de terreno de cuarenta y seis metros cincuenta y seis centésimos cuadrados, y las siguientes medias y colindancias: al Noreste, en un tramo de línea recta de cuatro metros, cuatro centímetros, con calle Caletilla; al Sureste, en un tramo de línea recta de once metros quinientos veinticinco milímetros, con lote once, fracción dos; al Noroeste, en un tramo de línea recta de once metros quinientos veinticinco milímetros, con lote once fracción dos; al Suroeste, en un tramo de línea recta de cuatro metros cuatro centímetros, con granja número trece; sirve de base para el remate la cantidad \$275,000.00 (doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, que servirá de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; ordenándose publicar edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los

interesados.

Se convocan postores

Acapulco, Gro., a 12 de Febrero de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 20 de Febrero de 2018.

AGRAVIADO: MINGO PIZA VAZQUEZ.

PRESENTE.

En cumplimiento al quinto punto resolutivo de la resolución de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-082/2017, y toda vez que no se logró la notificación al agraviado MINGO PIZA VAZQUEZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos en el diario el "Sur de Guerrero", así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efectos de notificarle los puntos resolutivos de la sentencia de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho: "...RESUELVE: PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Se CONFIRMA la sentencia definitiva condenatoria, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, en contra de Carlos Hesiquio Jarquín, por el delito de daños, cometido en agravio de Mingo Piza Vázquez, en la causa penal 137/2012-II. TERCERO. Ahora bien tomando en consideración que el sentenciado Carlos Hesiquio Jarquín, a la fecha estuvo recluido en el Centro de Reinserción Social de la ciudad de Ometepepec, Guerrero, cinco meses, veinticinco días, tiempo que rebasa la pena de prisión impuesta a dicho sentenciado, que es de tres meses, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 81 del Código Penal vigente en la época de los hechos, se declara extinguida dicha pena para todos los efectos legales, y en consecuencia se ordena la absoluta e inmediata libertad del enjuiciado, por cuanto hace a este delito y causa que refiere. CUARTO. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño en los términos precisados en el considerando séptimo de esta resolución, precisamente en el apartado de la individualización de la pena, por lo que se instruye al juez de origen, para que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, provea lo conducente. QUINTO. Con fundamento en los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política Federal vigente; 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política local; 37, párrafo segundo, y 59 bis del código procesal penal en vigor; 10, 11 y 12 fracción I de la Ley General de Víctimas, en relación con el 10 fracciones I y V, y 11 fracciones VIII y XII de la Ley número 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, para el Estado de Guerrero, notifíquese la presente resolución al agraviado Mingo Piza Vázquez, y toda vez que se desconoce su domicilio y se agotaron los medios de localización, a efecto de no violar las garantías de audiencia y del debido proceso de dicho pasivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado de Guerrero, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el Periódico "El Sur de Guerrero", así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle el sentido de la presente resolución, y este en condiciones de hacer valer sus derechos, como interponer juicio de amparo en contra de esta resolución, de sentirse afectado en sus derechos humanos, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo. SEXTO. Por otro lado tomando en consideración que el sentenciado Carlos Hesiquio Jarquín, dijo tener su domicilio conocido en la colonia Enrique Rodríguez, municipio de Igualapa, Guerrero, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales en vigor, gírese atenta requisitoria al Juez de Primera Instancia en Materia penal del Distrito Judicial de Abasolo, para que notifique personalmente el sentido del presente fallo al sentenciado de referencia, haciéndole saber el sentido de la presente resolución, hecho que sea lo anterior, la devuelva con las constancia practicadas al respecto. SEPTIMO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase la causa penal al juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el presente toca penal como asunto concluido. OCTAVO. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase...".

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.
LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 21 de Febrero de 2018.

AGRAVIADO: LUIS MIGUEL DIAZ GOMEZ.
PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, así como también el proveído de catorce de febrero de dos mil dieciocho, dictados por el MAGISTRADO ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VII-305/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público y el sentenciado y su defensor particular en contra de la sentencia definitiva condenatoria de veintiséis de septiembre de dos diecisiete, instruida en contra de VICENTE JIMENEZ ARANDA, por la comisión del delito de SECUESTRO AGRAVADO, cometido en agravio de LUIS MIGUEL DIAZ GOMEZ, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los bravo y toda vez que no se logró la notificación al agraviado LUIS MIGUEL DIAZ GOMEZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en un diario de mayor circulación, así como también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con el objeto de notificar al agraviado LUIS MIGUEL DIAZ GOMEZ, el auto de radicación de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, así como también el proveído de catorce de febrero de dos mil dieciocho, afectos de hacerle saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose nueva hora y fecha a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, así también se hace saber al agraviado que tiene un término de tres días hábiles contados al día

siguiente de su notificación personal, para que designe asesor jurídico privado que lo represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, donde pueda notificársele a su abogado afín de que acepte y proteste el cargo conferido; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designara al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 20 de Febrero de 2018.

DENUNCIANTE: AGUEDA MENDOZA ABAD.

PRESENTES.

En cumplimiento al segundo punto resolutivo de la resolución de doce de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-229/2017, y toda vez que no se logró la notificación a la denunciante AGUEDA MENDOZA ABAD, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto en el diario el "Sol de Chilpancingo", así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efectos de notificarle los puntos resoluticos de la sentencia de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho: "...RESUELVE: PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO: Se ordena la reposición

del procedimiento, a partir de la audiencia de vista celebrada por esta sala, el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, al efecto de que este tribunal de alzada, requiera a la agraviada Julieta Aurea Rojas Mendoza, a través de la denunciante Agueda Mendoza Abad, para que dentro de los tres días siguientes a que se le notifique la presente resolución, deberá de nombrar asesor jurídico privado, que acredite ser licenciado en derecho con cedula profesional y comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido, así como para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, o en caso contrario de oficio esta sala designara un asesor público que asigne la Coordinadora Regional de Asesores Jurídicos dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin de no quedar en estado de indefensión, quien de igual manera deberá de comparecer a aceptar y protestar dicho cargo, y manifieste lo que a su asesorada convenga dentro del término de ley, mismo que deberá de asistir a la celebración de la audiencia de vista; repuesto el procedimiento, emítase resolución conforme a derecho proceda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 apartado B, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente antes de la reforma del dieciocho de junio de dos mil ocho, los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 60 de la Ley Número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como a la ejecutoria de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en el Amparo Directo Penal número 322/2016, para ello y con fundamento en los artículos 27, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, en el Estado, se ordena notificar a la agraviada a través de la denunciante Agueda Mendoza Abad, por Edicto, que se realizara en una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Periódico denominado "El sol de Chilpancingo", que es el de mayor circulación en la región. TERCERO. De igual manera se ordena notificar la presente resolución al sentenciado Luis Calvario Hernández, el sentido de la presente resolución para ello, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales en vigor, gírese atenta requisitoria al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, para que en auxilio de las labores de esta alzada se sirva notificar lo anterior al activo antes mencionado, de manera clara y entendible. CUARTO. Notifíquese y cúmplase...".

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 20 de Febrero de 2018.

AGRAVIADA: PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ.

PRESENTE.

En cumplimiento al segundo punto resolutivo de la resolución de doce de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-231/2017, y toda vez que no se logró la notificación a la agraviada PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos en el diario de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efectos de notificarle los puntos resolutivos de la sentencia de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho: "...RESUELVE: PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Se ordena la reposición del procedimiento, a partir de la audiencia de vista celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, al efecto de que esta sala, requiera a la agraviada Patricia Tepequillo Sánchez, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que se le notifique la presente resolución, deberá de nombrar asesor jurídico privado, que acredite ser licenciado en derecho con cedula profesional y comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido, así como para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, o en caso contrario de oficio esta sala designara un asesor público que asigne la Coordinadora Regional de Asesores Jurídicos dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin de no quedar en estado de indefensión, quien de igual manera deberá de comparecer a aceptar y protestar dicho cargo, y manifieste lo que a su asesorada convenga dentro del término de ley, mismo que deberá de asistir a la celebración de la audiencia de vista; repuesto el procedimiento, emítase resolución conforme a derecho proceda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 20 apartado B, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente antes de la reforma del dieciocho de junio de dos mil ocho, los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 60 de la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como a la ejecutoria de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en el Amparo Directo Penal número 322/2016, se ordena al secretario actuario, notifique a la agraviada Patricia Tepequillo Sánchez, a través de edictos que se publiquen en un diario de mayor circulación en el Estado, así como en el periódico oficial del Estado de Guerrero, por una sola ocasión. TERCERO. De igual manera se ordena notificar la presente resolución al sentenciado Adelaido González Villareal, el sentido de la presente resolución para ello, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales en vigor, gírese atenta requisitoria a la Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, para que si la encuentra ajustada a derecho se sirva notificar lo anterior al sentenciado antes mencionado, de manera clara y entendible, haciéndole saber que en caso de inconformidad puede promover el juicio de amparo, hecho que sea lo anterior la devuelva con las constancias practicadas al respecto por duplicado. CUARTO. Notifíquese y cúmplase...".

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.